

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0018-RE

Guayaquil, 19 de marzo de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que el sector público comprende, entre otros, *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 ibídem señala que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto el ámbito de aplicación del Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, señala: *“...El presente título regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías. Para efectos aduaneros, se entiende por mercancía a todos los bienes muebles de naturaleza corporal. En todo lo que no se halle expresamente previsto en este título, se aplicarán las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas o adjetivas.”*

Que, el artículo 107 ibídem determina que la Obligación Aduanera es *“...el vínculo jurídico entre la Administración Aduanera y la persona directa o indirectamente relacionada con cualquier formalidad, destino u operación aduanera, derivado del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada una de ellas, en virtud de lo cual, aquellas mercancías quedan sometidas a la potestad aduanera, y los obligados al pago de los tributos al comercio exterior, recargos y sanciones a las que hubiere lugar.”*

Que, el Art. 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala

Resolución Nro. SENA-SENAE-2020-0018-RE**Guayaquil, 19 de marzo de 2020**

que: *“Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operaciones y procedimientos, y demás normas aplicables. (...)”*;

Que, el Art. 212 del referido Código establece que: *“Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos.”*;

Que, el Art, 213 del citado Código señala que: *“De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero”*;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el *“Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, el artículo 96 del Código Tributario señala los deberes formales de los contribuyentes o responsables, encontrándose entre otros, el **“e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca”**.

Que, el artículo 83 de la norma ibídem, define los actos firmes como los *“... actos administrativos firmes, aquellos respecto de los cuales no se hubiere presentado reclamo alguno, dentro del plazo que la ley señala.”*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0018-RE**Guayaquil, 19 de marzo de 2020**

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 31, de fecha 7 de Julio de 2017 indica: “**Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo.** Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *"Es responsabilidad de las entidades públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entidades públicas, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción (...)"*;

Que, es deber de la administración aduaneraa, a través de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador -SENAE, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras y deberes formales, de conformidad con la ley.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** aprobar la:

“EMISIÓN EN LÍNEA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS PECUNIARIAS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL SENAE - www.aduana.gob.ec”

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución tiene como objeto establecer las consideraciones generales para la emisión en línea del certificado de cumplimiento de obligaciones aduaneras pecuniarias, que se encuentran en firme, conforme a la revisión efectuada en la base de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - Senae.

Artículo 2.- Emisión del certificado en línea.- La emisión del certificado de cumplimiento de obligaciones aduaneras pecuniarias en línea, se realizará únicamente con

Resolución Nro. SENA-SENAE-2020-0018-RE**Guayaquil, 19 de marzo de 2020**

el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) a través del portal web institucional www.aduana.gob.ec.

El referido certificado tendrá plena validez en los trámites que para el efecto requiera el interesado.

Artículo 3.- Código de validación.- A efectos de validar que el certificado de cumplimiento de obligaciones aduaneras pecuniarias haya sido generado en línea por parte de los operadores de comercio exterior en el portal web institucional [-www.aduana.gob.ec-](http://www.aduana.gob.ec), el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador asignará un código de verificación que permitirá identificar el documento, y por tanto, no se exigirá ninguna validación física a la Administración Aduanera.

Artículo 4.- Mecanismo de verificación.- La verificación del certificado de cumplimiento de obligaciones aduaneras pecuniarias emitido en línea, se realizará ingresando el código de verificación en el portal web institucional www.aduana.gob.ec>consulta de certificado de cumplimiento; el mismo que reflejará como resultado de la consulta: fecha, hora, RUC, razón social, deuda (SI mantiene o No deudas en firme al momento de la consulta).

Artículo 5.- Contenido del certificado en línea.- El certificado de cumplimiento de obligaciones aduaneras pendientes en firme incluirá: datos de identificación del operador de comercio exterior, indicación si cuenta o no con obligaciones aduaneras pecuniarias pendientes, código de verificación, fecha y hora de emisión; sin perjuicio de lo mencionado, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá incorporar información adicional al contenido de dicho documento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información, que se proceda con las implementaciones respectivas en el sistema informático, para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

TERCERA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su difusión.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0018-RE

Guayaquil, 19 de marzo de 2020

CUARTA: Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señorita Magíster
Amada Ingeborg Velasquez Jijon
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señora Magíster
Karen Divina González Caicedo
Subdirectora General de Operaciones

Señora Economista
Alba Alegria Villamar Andrade
Subdirectora General de Gestión institucional

Señor Ingeniero
Allan Ricardo Endara Cordero
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señora Economista
María Eugenia Nieto Rojas
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señora Magíster
Angelita Karoly Santistevan Torres
Directora Nacional de Intervencion

Señor Abogado
Francisco Jose Rites Aviles
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señorita Ingeniera
Andrea Katherine Pérez Vargas
Directora de Planificación y Control de Gestión Institucional

Señorita Magíster
María José Álvarez Contreras
Directora de Autorizaciones y Expedientes OCES

Señorita Economista



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0018-RE

Guayaquil, 19 de marzo de 2020

Patricia Yolanda Ramirez Brown
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señorita Ingeniera
Maritza Concepcion Vera Vela
Directora Financiero Aduanero

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Magíster
Claudia Inés Campoverde Cárdenas
Directora Distrital de Cuenca

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Christian Alexander Inca Cifuentes
Director Distrital de Huaquillas

Señor
Edson Steven Espinoza Vargas
Director Distrital Latacunga

Señor Magíster
José Alejandro Arauz Rivadencira
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Señora Ingeniera
Noris Susana Macias Macias
Directora Distrital de Manta

Señora Abogada
Rita Soraya Espinosa Sotomayor
Director Distrital Loja

Señor Ingeniero
Rodolfo Antonio Arce Ramirez
Director Distrital Guayaquil

Economista
Xavier Eduardo Garay Mauchy
Director Distrital de Quito

Señor Abogado
Manuel Augusto Suarez Albiño
Director de Política Aduanera



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0018-RE

Guayaquil, 19 de marzo de 2020

Señora Licenciada
Maria Lourdes Burgos Rodriguez
Directora de Secretaria General

Señorita Magíster
Andrea Paola Colombo Cordero
Asesor 2

ms/av